

XVI REUNIÓN
COMITÉ DE EXPERTOS DEL SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
WASHINGTON 22 AL 26 DE MARZO DE 2010
INFORME DE AVANCES-VENEZUELA
PERÍODO: SEPTIEMBRE 2009 A MARZO 2010

SECCIÓN I: AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

A. PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO.

1.1

El Proyecto de Ley sobre Conflicto de Intereses, formulado por funcionarios de varios organismos de la Administración Pública Nacional, tomando en consideración las observaciones realizadas por el Comité de Expertos de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aun se encuentra en la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación.

Por otra parte, se dictó el Código de Ética de los trabajadores y trabajadoras de Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería¹, que tiene por objeto establecer los principios y valores que guían la conducta de los trabajadores de esa Organización; con la finalidad de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Medidas sugeridas por el Comité:

- a).** Incluidos en el proyecto de ley sobre conflicto de intereses.
- b).** Incluidos en el proyecto de ley sobre conflicto de intereses.
- c).** Incluidos en el proyecto de ley sobre conflicto de intereses.
- d).** La República Bolivariana de Venezuela, no considera pertinente la modificación de la norma expuesta en esta observación del Comité, por cuanto la prescripción establecida en el referido artículo 88 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, sirve de base para la aplicación de la sanción al funcionario que estando obligado a sancionar, dejó que prescribiera la acción, según se establece en el último párrafo del artículo 79 de la LEFP.
- e).** El sistema de declaración jurada de patrimonio en línea, y el registro de órganos y entes del sector público, que incorporan un registro de funcionarios públicos, a cargo de la Contraloría General de la República, se encuentran en pleno funcionamiento, y suministran información para la toma de decisiones que facilitan la prevención y sanción de conflicto de intereses.

Además, el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 7.168, ordenó implantar el Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (SIGEFIRRH) en todos los entes y organismos señalados en el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público², el cual tiene por objeto mejorar los niveles de eficiencia, responsabilidad y transparencia en la administración financiera de los recursos humanos, a través de la sistematización de los procedimientos administrativos, lo que permite registrar las transacciones vinculadas con la gestión del personal; mantener actualizados los expedientes del

¹ Publicado en Gaceta Oficial N° 39.324 del 9 de diciembre de 2009.

² Publicado en Gaceta Oficial N° 39.337 del 30 de diciembre de 2009.

personal; suministrar información confiable y oportuna requerida para la definición de políticas y para la toma de decisiones, facilitando así la prevención y sanción de conflicto de intereses. (<http://www.promafe.mf.gov.ve/?q=node/43>).

f). Incluidos en el proyecto de ley sobre conflicto de intereses.

1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

1.2.1 En este sentido es prudente recordar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es de aplicación preferente en virtud de la supremacía constitucional, y por tanto son de aplicación inmediatas todas las disposiciones constitucionales que la misma constitución no remita a ser desarrolladas en leyes especiales. Este criterio ha sido ratificado en sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 25 de enero de 2001, expediente número 00-1712. Por otra parte, en los actuales momentos se discute en la Asamblea Nacional, una reforma al Código Penal venezolano y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

1.2.2 Fue incorporado en una solicitud de reforma a la Ley contra la Corrupción, que en los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

1.2.3 Ver respuesta a la recomendación 1.2.2

1.2.4 Ver respuesta a la recomendación 1.2.2

1.2.5 Con la finalidad de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, la República Bolivariana de Venezuela ha incrementado sustancialmente, para el año 2010, la partida presupuestaria para la realización de cursos, talleres y eventos tendientes a capacitar a los funcionarios públicos en las distintas organizaciones que conforman los Poderes Públicos Nacional, Estatal y Municipal, el presupuesto asignado en el año 2010 por este concepto, presenta una variación porcentual de 497%, en relación al presupuesto del año 2009.

En este sentido la Escuela Nacional de la Magistratura participó en el Proyecto “Disminución de la Brecha Digital”, como representante de nuestro país en la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ), en el contexto de las iniciativas corporativas para articular estrategias sobre el aprendizaje y desarrollo de los entes que componen el Poder Judicial. El objetivo fundamental es medir el nivel de acceso a la tecnología de información de cada organización, considerando aspectos como: equipos informáticos, software (sistemas de gestión, procesadores, hojas de cálculo, entre otras), redes (Internet e Intranet), entre otros; a fin de buscar la optimización y fortalecimiento de las capacidades del recurso humano a través de las herramientas digitales, la RIAEJ estipuló de acuerdo al total de jueces y juezas existente a nivel nacional, una muestra de 200 personas incluyendo a 3 magistrados.

El Ministro Público, a través de la Escuela Nacional de Fiscales, durante el año 2009 capacitó a 2.624 funcionarios de esa institución, y en febrero de 2010, un total de 588 personas, aprobaron el examen de conocimiento, para ingresar al proceso de formación en la escuela, a fin de adquirir un alto nivel académico, valores éticos y morales, competencias en la investigación científica, humanística y tecnológica, destrezas en la utilización de la normativa legal vigente y disposición de atención al público. El objetivo es que los funcionarios ejerzan sus funciones como servidores públicos, de manera activa, eficiente y responsable, garantes del respeto de los derechos y garantías constitucionales. Igualmente, está previsto que para el primer trimestre de 2010, egrese la primera promoción de fiscales, compuesta por 117 abogados que iniciaron el Programa de Formación en la Escuela Nacional de Fiscales.

La CGR, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal (SNCF), sigue ejecutando activamente junto con las Contralorías de los Estados y los Municipios, la estrategia denominada “Primer Ciclo de Simposios de Contralorías Municipales”, la cual ha permitido avanzar hacia el fortalecimiento del SNCF, celebrando hasta el momento 21 simposios, en la que han participado 293 municipios, en los cuales se ha capacitado a 842 funcionarios en actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

La Contraloría General de la República, en el último trimestre de 2009, con el objetivo de “Fortalecer y consolidar la Gestión de las Contralorías Sociales”, desarrolló un proyecto que permitió formar a 187 trabajadores de las empresas básicas de Guayana, mediante la realización de jornadas de sensibilización, conferencias y talleres, sobre “El Control Social en la Lucha Contra la Corrupción”, “El Ejercicio del Control Social” y “Control Social Revolución Ética”, lo que permitió la conformación de Contralorías Sociales en las 14 empresas básicas de Guayana, lo cual redundará en un mejor y mayor aprovechamiento de los recursos asignados a esas empresas del estado.

La Contraloría General de la República, en atención a la Agenda de la XV Reunión del Comité de Expertos del MESICIC, en la cual Venezuela puso a disposición el Proyecto de Capacitación *E-Learnig*, en materia de la Convención Interamericana contra la Corrupción, desarrolló el curso de inducción en que se formaron 35 Tutores Virtuales, durante los meses de octubre y noviembre de 2009.

1.3 Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

1.3.1 El Código Orgánico Procesal Penal establece en su artículo 287, numeral 2, que la denuncia es obligatoria en el caso de los funcionarios públicos, cuando en el desempeño de sus funciones se impusieron de algún hecho punible de acción pública que tengan conocimiento; por otra parte, a la Ley Orgánica del poder Ciudadano, establece el sometimiento de los funcionarios públicos a la ética pública y moral administrativa. El incumplimiento de un mandato legal de esta naturaleza, pudiera dar lugar a la destitución del cago, previo a la aplicación de un procedimiento disciplinario. Estas normas permiten expresamente la presentación de denuncias por actos ilícitos ante los órganos de control superior que corresponda.

1.3.2 Ver párrafos citados en la recomendación 1.3.1.

1.3.3 Fue solicitado en una reforma al Código Penal que fue presentada a la Asamblea Nacional, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

2. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos (Artículo III, párrafo 4, de la Convención).

Medidas sugeridas por el Comité:

a) El Contralor General de la República mediante Resolución N° 01-00-000057³, estableció la obligación de la actualización anual de la situación patrimonial de los altos funcionarios, que se desempeñan en cargos de elección popular, máximas autoridades jerárquicas y niveles administrativos, prevista par el mes de julio

3 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.148 del 27-03-2009.

de cada ejercicio fiscal, señalando así, claramente los sujetos a quienes el Contralor General de la República solicitará la presentación periódica de la DJP, su contenido y requisitos formales, utilizando para ello el nuevo formato electrónico.

b) Como se indicó en el punto a), se fijó en este instrumento normativo, la conveniencia de exigir la declaración jurada en momentos distintos a los ya previstos, estableciendo un plazo razonable de un año para su actualización, por parte de los altos funcionarios al servicio de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que desempeñen funciones permanentes o transitorias.

Como parte de la administración del "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público" (SISROE), implantado por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-049⁴, al 31/12/2009 el Sistema acusa el registro de 3.172 instituciones, de las cuales 271 se encuentran en tránsito, clasificadas en atención a su naturaleza jurídica y niveles de gobierno. Con motivo de este registro, se precisa una población de funcionarios o empleados públicos que asciende al 31/12/2009 a la cantidad de 1.867.594.

Una vez organizada y dispuesta la base tecnológica para el desarrollo de sistemas de información automatizados, la Contraloría General de la República dictó la Resolución N° 01-00-0122⁵ mediante la cual implanta el "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en formato electrónico" (DJPWEB), con soporte en el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público, arrojando como resultado al 31-12-2009, un total de 216.821 declaraciones juradas de patrimonio recibidas, de las cuales 198.424 fueron presentadas por parte de funcionarios o empleados públicos que prestan o prestaron servicio en órganos/entes de la Administración Pública, discriminadas de la forma siguiente: por ingreso se recibieron 62.421, por actualización 82.759 y por cese 53.244; así como 18.397 declaraciones juradas de patrimonio fueron presentadas por los integrantes de los consejos comunales, de las cuales 16.593 por ingreso, 1.451 por actualización y 353 por cese. Con respecto a la actualización anual de la situación patrimonial de los altos funcionarios prevista en el mes de julio de cada ejercicio fiscal, se consignaron en el Sistema 27.275 declaraciones en formato electrónico correspondientes a cargos de elección popular, máximas autoridades jerárquicas y niveles administrativos, de conformidad con lo establecido en la Resolución dictada por el ciudadano Contralor N° 01-00-000057⁶.

c) El manejo y operación del SISROE y el DJPWEB, en todo el ámbito del Estado se apoya en una población de 8.368 técnicos correspondientes a las áreas de recursos humanos de los órganos y entes del sector público, que tienen la responsabilidad de prestar la ayuda o asistencia requerida por los empleados, hacer la transmisión periódica de datos y supervisar el cumplimiento del trámite en las pantallas destinadas a esta finalidad.

d) Aún cuando en reiteradas oportunidades la República Bolivariana de Venezuela ha manifestado la inconveniencia de publicar la totalidad de las Declaraciones Juradas de Patrimonios, el Contralor General de la República, a objeto de satisfacer esta observación, formulada por el Comité, mediante Resolución N° 01-00-000367⁷, dispuso que "De conformidad con las disposiciones legales invocadas en la presente Resolución, El Contralor General de la República podrá disponer la publicación parcial de los datos contenidos en las declaraciones juradas de patrimonio presentadas por los obligados mediante la presente Resolución, a los fines de garantizar el cumplimiento de los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad de los funcionarios públicos".(Art. 6).

e) Incluido en el proyecto de ley sobre conflicto de intereses.

4 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.138 del 13/03/ 2009

5 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.205 del 22/06/2009

6 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.148 del 27-03-2009.

7 Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.579 del 07.12.2006.

f) Este registro ya está en pleno funcionamiento, razón por la cual, es Comité dio por satisfecha esta medida sugerida.

g) Con la implementación del SISROE y el DJPWEB, se mantiene un mayor control en el cumplimiento de la obligación que tienen los servidores públicos de presentar la DJP. En este sentido la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 29 de la LCC, inició hasta el 31-12-2009, el procedimiento de verificación a 7 declaraciones juradas de patrimonio, que junto con 21 iniciadas en años anteriores, constituye un total de 28 expedientes de declaraciones abiertos, de los cuales 17 fueron decididos durante el año en cuestión, de los cuales 13 no se admitieron por no ajustarse a los extremos legales, remitiéndose los expedientes al Ministerio Público por existir indicios de responsabilidad civil y/o penal; 2 se admitieron por ajustarse a los extremos legales, no obstante se remitieron los expedientes al Ministerio Público por ser el organismo que solicitara dicha verificación; y 2 se admitieron, en virtud de lo cual se ordenó el cierre y archivo de los expedientes. Vale acotar que las 13 verificaciones patrimoniales no admitidas, arrojaron el presunto delito de Enriquecimiento Ilícito, cuya riqueza o activos no justificados por los funcionarios o empleados públicos auditados ascendió a la cantidad total de Bs. F. 6.168.717,90 millones; además, del presunto delito de falseamiento u ocultamiento de información patrimonial, considerándose suficientes indicios para su remisión al Ministerio Público.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la LCC en sus artículos 23, 24 y 27 en concordancia con el artículo 33 numerales 1, 2, 4 y 9, la CGR en el año 2009 inició 54 procedimientos administrativos sancionatorios, que aunado a 09 procedimientos de años anteriores, constituye un total de 63 expedientes, de los cuales se concluyeron 59, de esta última cifra, 18 fueron revocados; 22 se les dictó resolución de no imposición de multa; 19 se le impuso la sanción de multa, de las cuales 17 quedaron firme en instancia administrativa por un monto total de Bs. F. 169.238,32, por los supuestos siguientes: omitir la presentación de la declaración jurada de patrimonio dentro del término previsto para ello; no consignar en el lapso que se le hubiere acordado, los documentos solicitados con motivo del procedimiento de verificación patrimonial; omitir la presentación de la declaración jurada de patrimonio requerida mediante resolución motivada; no participar los nombramientos, designaciones, tomas de posesiones, remociones o destituciones; y por último, a los responsables del área de recursos humanos por no exigir a los empleados el comprobante de haber presentado la declaración jurada de patrimonio.

h) Esta medida fue dada por satisfecha por el Comité en el informe correspondiente a la 3ra ronda de análisis.

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS.

3.1 La CGR, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, ha seguido fortaleciendo su labor de control realizando evaluaciones, diagnósticos y desarrollando actividades conjuntas con los demás integrantes del Sistema, a objeto de verificar su adecuado funcionamiento, unificar criterios y hacer un uso eficiente de los recursos asignados a los órganos de control fiscal.

Como resultado de esas evaluaciones practicadas y en el marco del artículo 34 de la LOCGRSNCF, desde septiembre de 2009, hasta marzo 2010 se dispuso la intervención de 3 contralorías estatales de 13 municipales. Igualmente, la CGR ordenó a 2 Fundaciones, a un Fondo de Garantías, al Tribunal Supremo de Justicia, a 2 Consejos Municipales y a un Alcalde Distrital, revocar tanto el concurso público convocado para la designación del titular del órgano de control interno de dichos entes como la designación de los Auditores Internos y proceder a la convocatoria de nuevos concursos por encontrar incumplimiento y/o violación de la normativa prevista en la referida norma legal.

3.2 Es oportuno señalar que la LOCGRSNCF, señala que “Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, previa autorización del Contralor General de la República o de los demás titulares de los órganos de control fiscal externo, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, tienen carácter vinculante y, por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los entes sujetos a control. No obstante, antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, las máximas autoridades de las entidades a las que vayan dirigidas las mismas, podrán solicitar mediante escrito razonado, la reconsideración de las recomendaciones y proponer su sustitución. En este caso, los funcionarios de control fiscal indicados, podrán ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución. (Art. 48). *(Subrayado nuestro)*.

En este sentido, es de hacer notar que la CGR, realiza el seguimiento a sus actuaciones de control de acuerdo a su planificación operativa, y en los casos que corresponda, impone las sanciones de acuerdo al ordenamiento jurídico. Así, en su lucha por una administración pública honesta y transparente, durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2009 y el primer trimestre de 2010 impuso las siguientes sanciones: 87 inhabilitaciones para el ejercicio de funciones públicas, 10 suspensiones de cargo con o sin goce de sueldo y 40 declarados responsabilidad en lo administrativo, acompañadas adicionalmente de la imposición de multas, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se causaron.

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN. (ART. III, PÁRRAFO 11)

4.1 Mecanismos de Participación General

Recomendación

La República Bolivariana de Venezuela ratifica lo informado en el Informe de Avances presentado en la XV Reunión del Comité de Expertos del MESICIC, en los términos siguientes: “En Venezuela no existen tales impedimentos, en virtud del mandato constitucional que señala que “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas”. (Art. 62 CRBV), en virtud del cual, se ha desarrollado en el país, una amplia estructura legal, que garantiza el cumplimiento de lo establecido constitucionalmente.

Así, en la República Bolivariana de Venezuela, la participación de las organizaciones no gubernamentales, en actividades relacionadas con el control de la gestión pública, está garantizado constitucional, legal y jurisprudencialmente, pues además, la Constitución señala que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo, siendo obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Este principio constitucional ha sido desarrollado en innumerables instrumentos legales. No obstante, la participación de las organizaciones no gubernamentales en actividades relacionadas con el control de la gestión pública del país, está reservada a las organizaciones de la sociedad civil de carácter nacional. Ello con fundamento en la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, según Sentencia de la Sala Constitucional, de fecha 30-06-2000; Expediente N° 00-1728, que otorga este tipo de atribuciones exclusivamente a los venezolanos, de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en el marco del respeto a la soberanía y al orden jurídico de los Estados, y a la no-intervención e igualdad jurídica de los mismos.

Ahora bien, como quiera que en virtud de lo expuesto anteriormente, entre los requisitos que establece el artículo 34 del Reglamento y Normas de Procedimiento⁸, del Comité de Expertos del MESICIC, se condiciona la participación de las Organizaciones de la sociedad civil en el proceso de análisis que realiza

⁸ Aprobado por el Comité en su Primera Reunión Ordinaria, celebrada en la sede de la OEA, entre los días 14 y 18 de enero de 2002.

el Comité de Expertos, a que dicha participación se efectúe *“en concordancia con la legislación interna de los Estados Parte”*; y siendo que la precitada sentencia forma parte del ordenamiento jurídico interno vigente en la República Bolivariana de Venezuela, consideramos improcedente la presente recomendación del Comité, por considerar que su cumplimiento, implicaría una situación en la que se estaría vulnerando lo dispuesto en nuestro el ordenamiento jurídico”.

4.2 Mecanismos de Participación General

a) En Venezuela el acceso a la información pública se ha convertido en un tema de vital importancia para potenciar la participación ciudadana, en este sentido varios cuerpos legislativos de distintos estados se encuentran trabajando a objeto de promulgar los instrumentos normativos relacionados con esta materia. En octubre de 2009 el Estado Miranda, sancionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este instrumento legal garantiza el derecho de acceso a la información pública en su jurisdicción. (http://clebmiranda.gob.ve/pdf/ley_transparencia.pdf).

El Consejo Legislativo del Estado Lara, en diciembre de 2009, aprobó en primera discusión un proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública. Este instrumento establece la obligación de dar información completa, veraz y oportuna sobre los asuntos que sean competencia del Consejo Legislativo del Estado de Lara, a través de la adaptación de los contenidos de actas y expedientes de los órganos y entes al servicio de la administración pública estatal”. (<http://www.periodismo-aip.org/noticia-detalle.php?id=104>). Igualmente, el Consejo Legislativo Estatal de Anzóategui, sancionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (http://www.cleanz.gob.ve/leyes/leyes_2007/LEY_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_INFORMACION_PUBLICA_DE_ANZOATEGUI.pdf).

En el ámbito local, también se ha debatido el tema a profundidad y están surgiendo los instrumentos legales para normar el acceso a la información, en este sentido, en febrero de este año, la Cámara Municipal de Chacao, aprobó la nueva ordenanza sobre Transparencia y Acceso a la Información que instará a los habitantes de esta jurisdicción a servir de contralores sociales en la vigilancia del ejercicio transparente de la gestión pública (<http://www.chacao.gov.ve/noticiasdetail.asp?Id=4478>). Una ordenanza similar se había aprobado en 2007 en el Municipio los Salias, del Estado Miranda, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de todas las personas del Municipio Los Salias, a acceder a la información pública, conforme a las garantías consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (http://www.alcaldiallossalias.gov.ve/index.php?option=com_remository&Itemid=59&func=fileinfo&id=116).

b) La República Bolivariana de Venezuela ratifica lo expresado en su informe de avance entregado en la XV reunión del Comité de Expertos del MESICIC en virtud de que “considera que esta medida sugerida por el Comité es improcedente, en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 62 de la Carta Magna; y como medida alternativa sugiere que en cada ley que regule la organización y funcionamiento de cada entidad del sector público, se garantice la regularización de las diferentes formas en que el ciudadano puede participar, de acuerdo al ámbito de las competencias del referido órgano o ente del sector público, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional, previamente citado.

En este sentido cabe mencionar, que todo el ordenamiento jurídico, promulgado en el país, después de la aprobación de la Constitución, garantiza la participación del ciudadano, en su ámbito de competencia respectivo.”

c) No se reporta avance.

d) No se reporta avance.

e) No se reporta avance.

4.3 Mecanismos de consulta

Medidas sugeridas por el Comité:

a) No se reporta avance.

b) No se reporta avance.

c) No se reporta avance.

e) En la respuesta a la recomendación e) de la sección “4.2 Mecanismos para el acceso a la información” de este documento, se detallan las herramientas utilizadas para impartir cursos de capacitación a la ciudadanía, mediante los cuales se difunden los mecanismos de consultas a la sociedad civil y a los funcionarios públicos.

4.4 Mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública.

Recomendación

La República Bolivariana de Venezuela ratifica el contenido de su avance en esta medida reportado en la XV reunión del Comité de Expertos del MESICIC, en los siguientes términos: “En Venezuela el mecanismo por excelencia para alentar a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, son los Consejos Comunales, definidos por la Ley de los Consejos Comunales (LCM) como instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social (Art. 2 LCM).

Así, atendiendo al mandato Constitucional, en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública⁹, se crea una instancia en la que se incorpora la ciudadanía a los procesos de planificación de las políticas y programas municipales. En esta ley se establece como principal objetivo "*hacer eficaz su intervención en la planificación que conjuntamente efectuará con el gobierno municipal respectivo, y el concurso de las comunidades organizadas*".

Medidas sugeridas por el Comité:

a) No se reporta avance.

b) No se reporta avance.

e) No se reporta avance.

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la función pública.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) No se reportan avances.

b) La República Bolivariana de Venezuela, a través de los diferentes órganos del Estado, desarrolla programas de difusión dirigidos a la sociedad civil y a las Organizaciones no Gubernamentales sobre los aspectos tratados en las secciones 4.1 a 4.5 de este documento, a través de campañas de información pública en los diferentes medios de comunicación social, el diseño de metodologías y materiales educativos, la producción de publicaciones y la organización de espacios de análisis y discusión, como talleres, seminarios, foros, congresos tanto nacionales como internacionales, ejecutados por organismos del estados y las instituciones educativas, incluidas las universidades del país. (http://www.tach.ula.ve/rc/ser_c/mater_a/05_tpc.pdf); (<http://www.contraloriadearagua.gob.ve/modules.php?name=News&file=article&sid=188>).

⁹ Publicada en la Gaceta Oficial 38.591 del 26.12.2006.

5. Asistencia y Cooperación.

5.1

En el capítulo sexto de la respuesta al Cuestionario de la tercera ronda de análisis, relativa a “EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)”, se respondió que la Convención Interamericana contra la Corrupción, forma parte de la base jurídica para las solicitudes de extradición, en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma, y en el ordenamiento jurídico interno, especialmente cuando no exista un tratado de extradición, con el país solicitante. Por lo que los actos de corrupción a los que se refiere la Convención, ya forman parte de los tratados bilaterales de cooperación judicial.

Igualmente se señaló que en Venezuela la institución extradicional es reconocida y regulada por el Código Penal (Artículo 6), Código Orgánico Procesal Penal (Libro III, Título VI), tratados internacionales suscritos por la República con distintos países de la comunidad internacional, además de ser reconocida conforme a los principios de derecho internacional.

5.2

La legislación interna de la República Bolivariana de Venezuela, en materia de extradición, está en perfecta armonía con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción, debido a que la Convención forma parte del ordenamiento jurídico venezolano, por cuanto la misma se promulgó, mediante Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial No. 36.211 del 22 de mayo de 1997.

5.3

En virtud del proceso de modernización del Estado venezolano, instituciones como el Ministerio Público, la Cancillería y el Tribunal Supremo de Justicia, mantienen un control absoluto, en términos de coordinación, en materia de asistencia mutua. Lo cual permite ser más eficientes, y dar respuesta oportuna a las solicitudes, que eventualmente pudieran presentarse.

5.4

Con relación a esta recomendación del Comité, es oportuno indicar lo manifestado en la III Cumbre de Presidentes de Poderes Judiciales de UNASUR, (<http://www.tsj.gov.ve/unasur/unasur.shtml>) en Isla Margarita, estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, que tuvo lugar los días 1, 2, y 3 de octubre de 2008, mediante la Declaración de Nueva Esparta, en la que se indicó:

“1.- EXTRADICIÓN.- Reconocer que en la Región, la institución de la extradición es un importante mecanismo de cooperación internacional en el ámbito penal, con carácter jurídico o político-jurídico. Reconocer como principios comunes en nuestras legislaciones, la no entrega de ciudadanos por delitos políticos o conexos; ni en los casos en los que la acción esté prescrita, con excepción de aquellos delitos que por su naturaleza y legislaciones internas sean imprescriptibles.

2.- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Reconocer la necesidad de que exista algún mecanismo alternativo para la resolución de conflictos que responda a los principios y valores de nuestra región, ponderando los intereses comunes de nuestros países.

3.- EXHORTOS.- Procurar la simplificación de los trámites de exhortos internacionales y cartas rogatorias, recomendando la posibilidad del trámite directo entre los Poderes Judiciales.

4.- COMPROMISO.- Nos comprometemos a continuar profundizando los puntos en los que pudiera existir diferencias en nuestras legislaciones con relación a estas instituciones, a fin de formular las recomendaciones correspondientes para allanar las posibles asimetrías y hacer más ágiles y eficientes las instituciones de la extradición, el exequátur, exhortos, cartas rogatorias y todo otro instrumento de cooperación internacional.

5.- *SITIO WEB.- Crear un sitio Web, como una herramienta tecnológica que contribuya al desarrollo de nuestro espacio regional integrado en lo judicial. Para este efecto se ha decidido establecer un secretariado que será ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, quien administrará inicialmente el sitio. Nos comprometemos a suministrar desde cada uno de nuestros Estados las normas, jurisprudencias y demás insumos que fueren necesarios para el logro de los fines propuestos.*

PROPONEMOS a los Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR, que se considere en el temario de sus reuniones: a) la implementación de mecanismos que simplifiquen y agilicen los trámites en extradición y ejecución de sentencias, exequátur, exhortos internacionales y cartas rogatorias; b) la creación de un centro de conciliación, mediación y arbitraje, que contribuya a la resolución de los conflictos que pudieran suscitarse con ocasión a las relaciones de los Estados miembros; y éstos y sus respectivos nacionales y los nacionales de otros países.

ACORDAMOS enviar a la Presidencia Pro Tempore de UNASUR la presente declaración.

CONVENIMOS en la realización de una IV Cumbre de Presidentes de los Poderes Judiciales de UNASUR, a celebrarse en el año 2009, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.”

5.5

La respuesta a la recomendación 1.2.5 de este informe, es aplicable a esta recomendación.

5.6

La respuesta a la recomendación 5.3 de este informe, es aplicable a esta recomendación.

5.7

La respuesta a la recomendación 5.4, aplica perfectamente a esta recomendación.

7 RECOMENDACIONES GENERALES

7.1

La República Bolivariana de Venezuela diseñó un proyecto de capacitación a distancia sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción y sus aspectos más importantes, el cual fue anunciado en la Décimo Cuarta Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Dicho proyecto, titulado “Curso de Capacitación a distancia sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción, como instrumento jurídico internacional de lucha contra la corrupción”, será presentado por la Dra. Adelina González en el pleno de la Décima Quinta reunión del Comité que se realizará en el mes de septiembre de este año, a objeto de que el referido Comité, adopte la iniciativa, en el marco de lo establecido en la Resolución AG/RES.2516 (XXXIX-0/09), aprobada en la cuarta sesión plenaria, el 4 de junio de 2009, de la Asamblea General de la OEA.

En virtud de que el programa está diseñado para ser ejecutado mediante la modalidad de E-learning, con el objetivo de difundir, bajo la tutoría de los Expertos del MESICIC en los Estados Parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, se requiere el apoyo de la OEA, y a partir de este programa incentivar la formación de una Red de Seguimiento de la Implementación de la Convención dentro de cada Estado Parte, que permita compartir experiencias y promover acciones conjuntas enfocadas tanto en el ámbito interno como en el ámbito internacional.

7.3

El Comité de Apoyo Técnico para el seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en Venezuela, siguiendo con la función y el objetivo para el cual fue creado en el año 2006, inició en el mes de febrero de 2009 las reuniones correspondientes que desde hace dos años se realizan en la sede de la CGR con el objetivo de liderar la difusión de la normativa sobre la Convención

Interamericana contra la Corrupción y preparar las respuestas a las solicitudes formuladas por el Comité de Expertos.

Siendo así, y bajo la premisa de que la colaboración interinstitucional es fundamental para la creación de espacios que tiendan a fortalecer los procesos que se emprenden en la lucha contra la corrupción en Venezuela, este Comité de Apoyo Técnico, se encuentra conformado por los más diversos órganos de la Administración Pública y pertenecientes a cada uno de los Poderes Públicos del Estado.

Este año y como parte del proceso de preparación de la respuesta de este cuestionario se integró al Comité por invitación del Dr. Clodosbaldo Russián el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT.

B. SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION)

1.1.1.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) En la página 14 del informe final de la segunda ronda de análisis, se establece que “En primer lugar, el Comité toma nota de que, si bien el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP) define como funcionarios de carrera a quienes habiendo ganado el concurso público, superado el período de prueba y en virtud de nombramiento, presten servicios remunerados y con carácter permanente, la reglamentación aplicable para el subsistema de contratación de personal de la Función Pública que define los parámetros y lineamientos sobre cómo se conducirán dichos concursos corresponde al Reglamento General de la Derogada Ley de la Carrera Administrativa, que se ha estado utilizando con carácter supletorio. Por lo tanto, el Comité formulará una recomendación al respecto. (Recomendación 1.1.1 ordinal a) de la sección 1.1 del capítulo III de este informe)”. (Subrayado nuestro). Por consiguiente, aún cuando a la fecha no se ha promulgado un nuevo reglamento, las pautas, lineamientos y procesos del subsistema de contratación de funcionarios públicos, basado en el mérito, así como el desarrollo de los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención, contenidos en el Reglamento General de la Derogada Ley de la Carrera Administrativa, se seguirá usando con carácter supletorio, garantizando el cumplimiento de lo sugerido por el Comité.

b) Como un esfuerzo para definir los lineamientos y parámetros sobre cómo se desarrollarán los planes de personal, República Bolivariana de Venezuela, estableció un Sistema de Clasificación de Cargos que rige la Carrera Funcionarial, mediante el Decreto N° 6.054¹⁰, con el cual se facilita no solamente todo lo que supone el desarrollo de los empleados públicos, sino que se da el primer paso en la dirección de avanzar hacia la homologación de las remuneraciones en la administración pública.

1.1.2

No se reporta avance

1.1.3

Medidas sugeridas por el Comité:

a) y b) En este sentido, debemos señalar que si bien el artículo 52 transitorio de la Ley de Carrera Judicial dispone que los Relatores, Oficiales o Amanuenses y demás empleados de los Tribunales de Justicia, Ordinarios y Especiales, con excepción de los Militares, se regirán por el Estatuto de Personal Judicial¹¹ que

10 Publicado en la Gaceta Oficial 38.921 del 30-04-2008.

11 Publicado en la Gaceta Oficial N° 34.432 del 29-03-1990.

dicte el Consejo de la Judicatura; este estatuto está vigente desde el 02 de agosto de 1983, y su última publicación fue en la Gaceta Oficial N° 34.432, del 29-03-1990, sin embargo, aun cuando ese estatuto contempla un subsistema de selección basado en el mérito, debe ser reformado para ajustarlo a Ley de Carrera Judicial.

c) Sobre este particular la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de la Defensa Pública¹², que tiene por objeto regular la naturaleza y organización, autonomía funcional y administrativa, así como la disciplina e idoneidad de la Defensa Pública, con el fin de asegurar la eficacia del servicio y garantizar los beneficios de la carrera del Defensor Público o Defensora Pública y demás funcionarios y funcionarias que establezca esta Ley y sus estatutos.

d) No se reporta avance

1.1.4

Medidas sugeridas por el Comité:

a) No se reporta avance

b) No se reporta avance

c) Tanto la Ley Orgánica del Ministerio Público como el Estatuto de Personal del Ministerio Público norman de manera precisa los cargos que estarán sometidos a concurso, y otorga al mismo tiempo la facultad al Fiscal General de la República de incluir otros cargos que estime pertinente ser sometidos a concurso.

d) No se reporta avance

1.1.5

Medidas sugeridas por el Comité:

a) No se reporta avance

b) La respuesta a la observación 1.1.4, letra d), es válida para esta observación del Comité. Por otra parte, los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, indican cuales funcionarios son de libre nombramiento y remoción, quienes desempeñan funciones de alto nivel o de confianza. Su calificación obedece al tipo de función que ellos desempeñan. Por tanto, un funcionario que desempeñe una función vinculada al manejo o uso de recursos públicos, o con acceso a información clasificada en la organización, necesariamente es de confianza y por tanto de libre nombramiento y remoción. Así, los cargos de confianza serán aquéllos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad. En tal sentido el artículo 21 de la LEFP dispone que los cargos de confianza serán aquéllos cuyas funciones requieren un alto grado de confidencialidad en los despachos de las máximas autoridades de la Administración Pública, de los viceministros o viceministras, de los directores o directoras generales y de los directores o directoras o sus equivalentes. También se considerarán cargos de confianza aquéllos cuyas funciones comprendan principalmente actividades de seguridad del estado, de fiscalización e inspección, rentas, aduanas, control de extranjeros y fronteras, sin perjuicio de lo establecido en la ley.

1.1.6

Medidas sugeridas por el Comité:

a) Esta recomendación ha despertado el interés de la alta dirigencia de la Administración Pública, y en muchos entes y organismos, se han girado instrucciones a las Direcciones de Recursos Humanos, que tienden a mejorar los sistemas de ingreso a la Administración y a restringir el ingreso de familiares consanguíneos y afines en esos entes u organismos. Al respecto el Fiscal General de la República, mediante

12 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.021 del 22-09-2008.

circular interna ha girado instrucciones precisas a la Dirección de Recursos Humanos, para que restrinja el ingreso o reingreso de familiares consanguíneos y afines en el ámbito de una misma circunscripción judicial, ello con el objetivo de garantizar la imparcialidad, objetividad y transparencia.

Por otra parte conviene señalar que el Proyecto de Ley sobre conflicto de intereses, citado en párrafos anteriores de esta informe, regula las situaciones de conflicto de intereses y las materias como nepotismo, ética pública, moral administrativa y proselitismo político, dejando expresamente reglamentadas las situaciones en las que se incurre en conflicto de intereses.

b) En este sentido debemos señalar que todos los órganos y entes de la administración pública, se están poniendo al día con el mandato del artículo 146, constitucional, debido a que con mayor frecuencia se observan los llamados a concursos de estos organismos.

En sentencia de la Corte Segunda, del Tribunal Supremo de Justicia, Expediente N° AP42-R-2007-000731, del 14 de agosto de 2008, se establece que el funcionario que haya ingresado a la Administración a un cargo calificado como de carrera, sin la realización previamente del debido concurso público, gozarán de estabilidad provisional o Transitoria.

Por otra parte, los funcionarios que se encuentren en el desempeño de un cargo de carrera en situación irregular -bien como contratados o bien siendo funcionario de hecho-, tendrán derecho a concursar para optar a la condición o “status” de carrera y el tiempo de servicio prestado por ellos, así como las condiciones en las cuales haya desempeñado sus servicios, deberán ser estimados por la Administración en el baremo o método de evaluación que a los efectos del concurso se establezca. (<http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2008/agosto/1478-14-AP42-R-2007-000731-2008-1596.html>).

c) No se reporta avance

d) Considera la República Bolivariana de Venezuela, que esta recomendación del Comité queda subsanada, en virtud de la labor fiscalizadora que ejerce la Contraloría General de la República. Pues debemos recordar que en lo concerniente al personal contratado, señala la Ley del Estatuto de la Función Pública, que sólo puede procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohíbe la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la referida Ley. El régimen aplicable al personal contratado es aquél previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral. En ningún caso el contrato puede constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública. (Arts. 37 al 39 LEFP). Por consiguiente esta figura se utiliza para casos específicos, y en caso de que algún contratado quisiera entrar a la carrera, deberá realizar el respectivo concurso, según se establece en el artículo 146 constitucional. Sin embargo, diversos organismos han reglamentado internamente esta materia. Así, el Ministerio Público, por ejemplo, ha elaborado un Manual de Normas y Procedimientos para la Contratación de Personas Naturales, en el que se establece claramente que las contrataciones de personas naturales es una figura jurídica excepcional por lo que no deben utilizarse para suplir o realizar funciones y tareas propias de un funcionario o empleado de carrera que desempeña cargos clasificados dentro del manual descriptivo de Cargos.

Así, el incumplimiento de esta normativa, acarrea sanciones administrativas, según lo expuesto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

1.2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO.

1.2.1.

La República Bolivariana de Venezuela, emitió el Decreto N° 5.929¹³, con Rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dictado por el Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley Habilitante de 2008. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2009, la Asamblea Nacional, promulgó la Ley de Reforma parcial del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas¹⁴ (LCP), la cual sustituyó todo el régimen jurídico contenido en la Ley de Licitaciones del año 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de la misma fecha; así como todas las disposiciones de rango legal y sublegal que colidan con el referido Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Cuyo objeto es: “(...) *regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía*”. (Art. 1 LCP).

Medidas sugeridas por el Comité:

a) El artículo 5 de la Ley de Contrataciones Públicas, no excluye los contratos de seguro de la aplicación de las modalidades de selección de contratista, como sí lo hacía el derogado Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en su artículo 3.

Con relación a los contratos para la “prestación de servicios financieros...” y para “la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero”; (Art. 5 num. 2 y 3 LCP), debemos señalar que los mismos están excluidos de la aplicación de la normativa, en virtud de que son contratos nominados, regulados por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras¹⁵, conforme al cual se adquiere un bien o un servicio para el uso (sin que se transfiera la propiedad) por un tiempo específico, contra el pago de una especie de canon, que incluye la amortización de su precio y los intereses.

Los contratos nominados, es decir, los contratos regulados por leyes especiales con una denominación particular, distintos a los previstos en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones Públicas, y no se someten a los procedimientos de selección, dado que en ese caso resultará aplicable el principio de libre elección del contratista.

Sin embargo, dado que en la Ley de Contrataciones Públicas sólo se prevé la exclusión de los procedimientos de selección (y no de toda la Ley), para este tipo de contratos, en dichas contrataciones deberá aplicarse, siempre que sea procedente, las normas contractuales contenidas en el Título V de la Ley de Contrataciones Públicas.

b) El artículo 15 de la Ley antes mencionada, establece con carácter público el expediente de contrataciones, exceptuando, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a la ley que rige los procedimientos administrativos. Ahora bien, el artículo 13 *ejusdem* establece la confidencialidad de las informaciones pertinentes a las deliberaciones de la Comisión de Contratación, y el artículo 39 *ejusdem* establece la confidencialidad del presupuesto base hasta que se produzca la notificación oficial del resultado de la selección del contratista, salvo que en el pliego de condiciones se establezca el empleo de éste como criterio para el rechazo de ofertas, en cuyo caso se dará lectura al valor en él definido, al inicio del acto de apertura de los sobres contentivos de las ofertas. En este orden de ideas, consideramos que en materia de contrataciones públicas, la regla es la publicidad del expediente, exceptuando los casos establecidos en los artículos 13 y 39 *ejusdem* antes mencionados, los cuales deben ser entendidos y justificados en la medida en que los mismos comportan un elemento fundamental que garantiza la transparencia de los procesos de contrataciones.

13 Publicado en Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008.

14 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.165 del 24-04-2009.

15 Decreto N° 6.287, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.- Publicada en la Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario del 31-07-2008.

c) Las Oficinas de Atención al Ciudadano han cumplido una gran labor al distribuir, toda la información sobre la administración del patrimonio público que corresponde a los órganos y entes del sector público, a la ciudadanía, en atención a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley contra la Corrupción, lo cual le permite a los interesados, intervenir de manera oportuna, cuando observe algún tipo de irregularidad, incluida la no realización de los procesos licitatorios.

Por otra parte, los cursos de formación sobre contratación pública han sido incluidos en todas las programaciones de las escuelas de formación de funcionarios públicos, y el propio Servicio Nacional de Contrataciones Públicas (<http://www.snc.gob.ve/>), tiene entre sus funciones la de “Diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento, en cuanto al régimen de contrataciones” y en función a ello, ha creado una serie de cursos y talleres, entre los que destacan: Curso de Adiestramiento en Materia de Contrataciones Públicas en Órganos y Entes del Estado, Taller del Registro Nacional de Compras del Estado Dirigidos a los Órganos Públicos y Entes del Estado; Taller del Módulo de Sumario de Contrataciones; Taller del Sistema de Programación Electrónica de Compras del Estado; Taller de Contrataciones Públicas para Cooperativas y el Taller de Contrataciones Públicas dirigidos a Consejos Comunales, los cuales se encuentran disponibles para todos los servidores públicos e interesados. (http://www.snc.gob.ve/paginas/cont_prog.html)

1.2.2.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) El Servicio Nacional de Contrataciones es y funciona como autoridad central y autónoma, administradora de los sistemas y mecanismos de control de contratación pública. Esta actividad ha sido reforzada en la nueva Ley de Contrataciones Públicas, estableciendo en sus artículos 31, 95 y 129 la obligación por parte del Órgano o ente contratante de la elaboración de un informe de evaluación del desempeño del contratista o Informe de Cumplimiento, el cual consiste en supervisar el modo en que se cumplió con la prestación, asegurando la mejor satisfacción del interés público, con el fin que sea remitido posteriormente al El Servicio Nacional de Contrataciones, para que éste actualice sus registros, y aplique las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento por parte del contratista, a través de los procedimientos establecidos en la Ley.

La Ley también prevé en su artículo 20, que en los casos de Comisiones Comunales de Contratación, “*los Consejos Comunales, una vez formalizada la Contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de Contraloría Social correspondientes*”.

b) Uno de los elementos más desarrollados en la normativa legal venezolana, es precisamente el control social, en nuestra respuesta a la recomendación 1.2.1, literal c), señalamos el importante papel que vienen realizando las Oficinas de Atención al Ciudadano, en este sentido. Aunado a ello, en el artículo 50 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas¹⁶, se establece el ejercicio de la Contraloría Social en el seguimiento en la ejecución del Compromiso de Responsabilidad Social.

c) El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (<http://www.snc.gob.ve/paginas/rnclinea.html>), cuenta con los módulos de “Programación anual de compras”, “Sumario de Contrataciones”, “Catálogo de Clasificación de Compras del Estado” “Catálogo de Productos y Servicios Estándar de las Naciones Unidas”, “Pública de Contratistas” y el “RNC en Línea”. Este último módulo permite llevar un registro actualizado de proveedores y contrataciones. Además el Sistema permite, consultar públicamente las Empresas Registradas en el Sistema y las Empresas Suspendidas.

1.2.3.

¹⁶ Publicado en Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19-03-2009.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) La Ley de Contrataciones Públicas, establece en los artículos 79, 80 y 81, las contrataciones electrónicas. Asimismo, establece la planificación de las compras de los órganos y entes del Poder Público, que permite determinar la demanda potencial del Estado Venezolano, dando así cumplimiento al artículo 23, numeral 1 de la Ley *supra* mencionada. Por otra parte, el artículo 40 *eiusdem* establece que “*El Ejecutivo Nacional podrá designar al órgano o ente responsable de crear un sistema referencial de precios que facilite la elaboración de los presupuestos base, y consolidar la información relacionada con los precios de bienes, servicios y obras que deberán mantener actualizado y a disposición de todos los órganos o entes contratantes*”.

b) De conformidad con el artículo 22, de la Ley de Contrataciones Públicas, el Servicio Nacional de Contrataciones, debe ejercer la autoridad técnica en las materias reguladas por la referida Ley. Así su misión es “asegurar que las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecuciones de obras efectuadas por el Estado venezolano se realicen de acuerdo con los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad, participación popular y demás disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento”; por tanto, tiene a su cargo el manejo de la “publicación oficial”, para lo cual está facultado para “Solicitar, recabar y sistematizar, divulgar y suministrar a quien solicite, la información disponible sobre las programaciones anuales y sumario trimestral de contrataciones”.

c) Para lograr una efectiva publicidad de los llamados a participar en concursos abiertos, la Ley de Contrataciones prevé en su artículo 57, la publicación de tales llamados en la página Web del órgano o ente contratante, así como, en la página Web del Servicio Nacional de Contrataciones (<http://www.snc.gob.ve/>), esto a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales que establecen utilizar nuevas tecnologías por parte de la Administración Pública, en su relación con los particulares.

Igualmente los órganos o entes contratantes en casos excepcionales, y previa aprobación de la máxima autoridad de la Comisión Central de Planificación, podrán publicar los llamados a Concursos Abiertos en medios de comunicación de circulación nacional o regional, especialmente en la localidad donde se vaya a suministrar el bien o servicio, o ejecutar la obra. Adicionalmente, podrán divulgar el llamado a través de otros medios de difusión.

d) Ley de Contrataciones Públicas, contiene un capítulo destinado a regular los procedimientos de selección por vía electrónica, en los artículos 79 al 81, denominado “contrataciones electrónicas”, destinado a permitir que las modalidades de selección de contratistas puedan eventualmente realizarse utilizando “medios y dispositivos de tecnologías de información y comunicaciones” que garanticen la transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad, autenticidad, seguridad jurídica y confidencialidad necesaria (Art. 79).

1.2.4.

En materia de contrataciones públicas, también la República Bolivariana de Venezuela, fomenta los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, en este sentido, y a objeto de dar mayor agilidad a los procedimientos en la selección de contratistas y proveedores del Estado, se promulgó la Ley de Contrataciones Públicas, que deroga la Ley de Licitaciones.

El objeto de la Ley es regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

El órgano responsable en la aplicación de este decreto es el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), a través del Registro Nacional de Contratistas, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Industria Ligera y el Comercio (Mppilco).

Entre los elementos incorporados a la normativa se encuentran: la inclusión de los consejos comunales a los procesos de adjudicación de la empresa y la contraloría social, según los artículos 17,18,19 y 20 del referido instrumento legal.

Entre las medidas iniciales tras la aplicación de esta norma se encuentran: compensaciones a la pequeña y mediana industria (Pymes) cooperativa y cualquier forma de asociación comunitaria que presenten condiciones adversas o desfavorables ante los tipos de contrataciones que establezca esta Ley.

Otro de los elementos incorporados a la normativa lo constituye el modo de selección mediante contratación directa, que consiste en una modalidad excepcional de adjudicación que realiza el órgano o ente contratante que podrá realizarse mediante esta Ley cuando el ente lo considere necesario.

Según la nueva norma, en la República Bolivariana de Venezuela todos los entes y organismos de la administración pública, cuentan con Comisiones de Contrataciones Públicas, que se encargan de aplicar los parámetros establecidos en la Ley, a objeto de que la selección de los contratistas se realice con la mayor transparencia posible. Aunado a ello, el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) ha desarrollado el Sistema de Compras y Licitaciones Electrónicas, el cual es de obligatorio cumplimiento para los entes sujetos a la referida Ley.

El Servicio Nacional de Contrataciones ha girado instrucciones a los organismos de la Administración Pública para la implementación de la primera fase del Sistema en la cual se busca establecer la comunicación en línea de cada ente y sus organismos adscritos con el SNC, para lo cual ha requerido que cada órgano disponga de un equipo de computación con tarjeta de Red para conexión a Internet y los programas BROWERS y JAVA instalados.

Asimismo, dispuso que cada sede esté dotada con una sala acondicionada y equipada con un sistema de grabación (audio y video), en donde se realizan los procesos públicos de contrataciones, este sistema estará conectado a un link en cada página web, donde podrá ser observado por todos los ciudadanos en vivo.

Así, el Sistema Nacional de Contrataciones, ha canalizado la política de compras del Estado, avanzando en los mecanismos electrónicos de divulgación sobre la información de las empresas que pueden contratar con el Estado, las Ruedas de Negocios y para fortalecer el sistema de compras. El sistema permite la elaboración de la programación de compras y contratación de servicios y obras, para cada ejercicio económico financiero, así como el Seguimiento trimestral sobre la ejecución de dicha programación, lo cual permitirá realizar un mayor seguimiento a estos procesos y ver hacia donde se orienta la demanda y la oferta, a fin de alinear la política y las decisiones en esta materia, monitoreando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Es de señalar que el Registro Nacional de Contratistas, cuenta con una página de consulta obligatoria, que viabiliza los procesos de selección, ya que presenta el status de las empresas y otras formas asociativas.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) Como se indicó en párrafos anteriores, fue consolidada toda la normativa relacionada con las contrataciones del Estado, en la nueva Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

b) La Ley de Contrataciones Públicas en su TÍTULO III, “MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS”, artículo 36 y subsiguientes, establece con claridad los criterios generales para la selección de contratistas.

c) En nuestra respuesta a la observación 1.2.1, literal a), señalamos que el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece el carácter público del expediente de contrataciones, exceptuando, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a la ley que rige los procedimientos administrativos.

d) En nuestra respuesta a la observación 1.2.3, literal b), señalamos que el Servicio Nacional de Contrataciones, publica todos los procesos licitatorios y puede ser consultado por todos los ciudadanos interesados.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

2.1.

Medidas sugeridas por el Comité:

a) Las “NORMAS PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, ampliamente citadas en los informes anteriores, en su artículo 22, ordenan a la dependencia del organismo o entidad que reciba o tramite la denuncia formulada, preservar la identidad del denunciante, así como su domicilio, profesión, lugar de trabajo y cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación, ello sin perjuicio del derecho que asiste al denunciado conforme a las leyes de la República.

En este sentido debemos recordar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en su artículo 55, el derecho que toda persona tiene a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

b) .Ver respuesta al literal a) de este informe.

c).Ver respuesta al literal a) de este informe.

d) .En la Respuesta al Cuestionario de la tercera ronda de análisis, correspondiente al Capítulo Sexto, relacionado con la “Extradición”, señalamos que la República Bolivariana de Venezuela cuenta con una serie de acuerdos y convenios con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada para la recuperación de bienes originarios por actos de corrupción, que incluyen mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN

3.1.

En los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, una reforma a la Ley contra la Corrupción, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

3.2.

En los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, una reforma a la Ley contra la Corrupción, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

3.3.

En los actuales momentos se analiza en la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, una reforma a la Ley contra la Corrupción, y el gobierno venezolano está en conocimiento de las recomendaciones del Comité.

4. RECOMENDACIONES GENERALES

4.1

La respuesta a la recomendación 7.1, correspondiente a las observaciones realizadas por el Comité en la primera ronda de análisis, es aplicable perfectamente a esta recomendación.

4.2

No se reportan avances

4.3

Por iniciativa de la Contraloría General de la República, se creó el Comité de Apoyo Técnico para el Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Este Comité Interinstitucional, está integrada por representantes de los más altos niveles gerenciales, de los entes vinculados directamente con la implementación de la precitada Convención, como son: la Vicepresidencia de la República, la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, El Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional Electoral, el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), y la Contraloría General de la República. Esta diversidad ha constituido a la Comisión como un equipo multidisciplinario, responsable, sólido, serio y que ha enriquecido el análisis correspondiente a la respuesta al Cuestionario en relación con las disposiciones de la Convención, seleccionadas en la tercera ronda y para el seguimiento de las recomendaciones formuladas en la primera y segunda ronda de análisis.

Esta Comisión tiene bajo su responsabilidad el diseño de una estrategia para atender los requerimientos del Comité de Expertos de la Organización de Estados Americanos, en relación con el seguimiento a la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en la República Bolivariana de Venezuela.

RESUMEN DE AVANCES:

Las recomendaciones formuladas a Venezuela por el Comité de Expertos del MESICIC, durante la Primera y la Segunda Ronda de Análisis de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, han sido acogidas por las instituciones de gobierno, generando una serie de actividades que se traducen en importantes avances en su implementación, durante el período transcurrido entre septiembre de 2009 y marzo de 2010. Entre estos avances vale la pena señalar los siguientes:

- La Comisión Interinstitucional para el Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, integrada por representantes de los más altos niveles gerenciales, de los entes vinculados directamente con la implementación de la precitada Convención, como son: la Vicepresidencia de la República, la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, El Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional Electoral, el Servicio Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) y la Contraloría General de la República, sigue trabajando arduamente en la promoción de la Convención en cada uno de sus ámbitos de acción, generando actividades de capacitación para los funcionarios encargado de realizar los procesos administrativos, vinculados con las materias en las que el Comité ha considerado que debe profundizarse la capacitación, en función a los intereses que persigue la Convención. Estos programas de capacitación incluyen cursos de formación en los procesos de adquisición de bienes y servicios, en materia funcionarial, de concurso para ingreso a la función pública, cursos y talleres con la finalidad de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. En este sentido vale resaltar que la República Bolivariana de Venezuela ha incrementado sustancialmente, para el año 2010, la partida presupuestaria para la realización de cursos, talleres y eventos tendentes a capacitar a los funcionarios públicos en las distintas organizaciones que conforman los Poderes Públicos Nacional, Estatal y Municipal, el presupuesto asignado en el año 2010 por este concepto, presenta una variación porcentual de 497%, en relación al presupuesto del año 2009.
- El Ministro Público, a través de la Escuela Nacional de Fiscales, durante el año 2009 capacitó a 2.624 funcionarios de esa institución, y en febrero de 2010 un total de 588 personas, aprobaron el examen de conocimiento para ingresar al proceso de formación en la escuela, a fin de adquirir un alto nivel académico, valores éticos y morales, competencias en la investigación científica, humanística y tecnológica, destrezas en la utilización de la normativa legal vigente y disposición de atención al público. El objetivo es que los funcionarios ejerzan sus funciones como servidores públicos, de manera activa, eficiente y responsable, garantes del respeto de los derechos y garantías constitucionales. Igualmente, está previsto que para el primer trimestre de 2010, egrese la primera promoción de fiscales, compuesta por 117 abogados que iniciaron el Programa de Formación en la Escuela Nacional de Fiscales.
- La Contraloría General de la República, en el último trimestre de 2009, con el objetivo de “Fortalecer y consolidar la Gestión de las Contralorías Sociales”, desarrolló un proyecto que permitió formar a 187 trabajadores de las empresas básicas de Guayana, mediante la realización de jornadas de sensibilización, conferencias y talleres, sobre “El Control Social en la Lucha Contra la Corrupción”, “El Ejercicio del Control Social” y “Control Social Revolución Ética”, lo

que permitió la conformación de Contralorías Sociales en las 14 empresas básicas de Guayana, lo cual redundará en un mejor y mayor aprovechamiento de los recursos asignados a esas empresas del estado.

- Se dictó el Código de Ética de los trabajadores y trabajadoras de Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería¹⁷, que tiene por objeto establecer los principios y valores que guían la conducta de los trabajadores de esa Organización; con la finalidad de asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.
- El Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 7.168, implantó el Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (SIGEFIRRH) en todos los entes y organismos señalados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público¹⁸, el cual tiene por objeto mejorar los niveles de eficiencia, responsabilidad y transparencia en la administración financiera de los recursos humanos, a través de la sistematización de los procedimientos administrativos, lo que permite registrar las transacciones vinculadas con la gestión del personal; mantener actualizados los expedientes del personal; suministrar información confiable y oportuna requerida para la definición de políticas y para la toma de decisiones, facilitando así la prevención de conflicto de intereses. (<http://www.promafe.mf.gov.ve/?q=node/43>)
- La Contraloría General de la República, en uso de la facultad investigativa que le confiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con la Ley Contra la Corrupción, exigió, mediante resolución 01-00-057 del 26-03-2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 del 27-03-2009, **la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio actualizada** a los altos funcionarios al servicio de los entes y organismos que conforman el Poder Público Nacional, (Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral), así como el Banco Central de Venezuela, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Cajas de Ahorro, Superintendencia de Seguros, Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Igualmente exigió la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio a los integrantes del Órgano Económico Financiero de los Consejos Comunales, dentro de los 30 días siguientes a su elección como integrantes del Banco Comunal y dentro de los 30 días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de dicha función. Una solicitud similar fue emitida a los Funcionarios de la Compañía Anónima de Teléfonos de Venezuela (CANTV).
- La Contraloría General de la República continúa desarrollando un proyecto que comprende la evaluación del funcionamiento de todas las Contraloría Estadales y Municipales, y en este lapso intervinieron 3 Contralorías Estadales, 13 Municipales, por encontrar irregularidades que afectan el grado de eficiencia y efectividad en el ejercicio del control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a las mismas. Ordenó a 3 Concejos Municipales revocar tanto el concurso público convocado para la designación de los titulares de las Contralorías Municipales como la designación de los Contralores y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso por encontrar incumplimiento y/o violación de la normativa

17 Publicado en Gaceta Oficial N° 39.324 del 9 de diciembre de 2009.

18 Publicado en Gaceta Oficial N° 39.337 del 30 de diciembre de 2009.

prevista en el “Reglamento sobre los concursos públicos para la designación de los contralores distritales y municipales, y los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del poder público nacional, estatal, distrital y municipal y sus entes descentralizados”. Igualmente, la CGR ordenó a 2 Fundaciones, a un Fondo de Garantías, al Tribunal Supremo de Justicia, a 2 Consejos Municipales y a un Alcalde Distrital, revocar tanto el concurso público convocado para la designación del titular del órgano de control interno de dichos entes como la designación de los Auditores Internos y proceder a la convocatoria de nuevos concursos por encontrar incumplimiento y/o violación de la normativa prevista en la referida norma legal.

- La Contraloría General de la República, en su lucha contra la corrupción, durante el período comprendido entre el segundo semestre de 2009 y el primer trimestre de 2010, impuso las siguientes medidas: 87 inhabilitaciones para el ejercicio de funciones públicas, 10 suspensiones de cargo sin goce de sueldo y 40 declaratorias de responsabilidad en lo administrativo, acompañadas adicionalmente de la imposición de multas, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se causaron.
- En virtud del auge alcanzado por los Consejos Comunales como instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social, se reformó la Ley Orgánica de los Consejos Comunales¹⁹. La cual Regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución y control y evaluación de las políticas públicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario.
- Si bien no ha sido aprobada una ley nacional sobre transparencia y acceso a la información, varias entidades territoriales (Estados) han aprobado leyes locales. en octubre de 2009. El Estado Miranda, sancionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Este instrumento legal garantiza el derecho de acceso a la información pública en su jurisdicción. (http://clebmiranda.gob.ve/pdf/ley_transparencia.pdf). Igualmente, el Consejo Legislativo del Estado Lara, en diciembre de 2009, aprobó en primera discusión un proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública, en cuyo instrumento se establece la obligación de dar información completa, veraz y oportuna sobre los asuntos que sean competencia del Consejo Legislativo del Estado de Lara, a través de la adaptación de los contenidos de actas y expedientes de los órganos y entes al servicio de la administración pública estatal. (<http://www.periodismo-aip.org/noticia-detalle.php?id=104>). Es de hacer notar que ya desde 2007 se viene trabajando arduamente en esta materia, oportunidad en la que el Consejo Legislativo Estatal de Anzoátegui, sancionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (http://www.cleanz.gob.ve/leyes/leyes_2007/LEY_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_INFORMACION_PUBLICA_DE_ANZOATEGUI.pdf). En el ámbito local (municipal), también se ha debatido el tema a profundidad y están surgiendo los instrumentos legales para normar el acceso a la información, en este sentido, en febrero de este año, la Cámara Municipal de Chacao, aprobó la nueva ordenanza sobre Transparencia y Acceso a la Información que insta a los habitantes de

19 . Publicada en Gaceta Oficial N° 39.335 del 28-12-09

esta jurisdicción a servir de contralores sociales en la vigilancia del ejercicio transparente de la gestión pública (<http://www.chacao.gov.ve/noticiasdetail.asp?Id=4478>). Una ordenanza similar se había aprobado en 2007 en el Municipio los Salias, del Estado Miranda, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de todos los habitantes del Municipio Los Salias, a acceder a la información pública, conforme a las garantías consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (http://www.alcaldialossalias.gov.ve/index.php?option=com_remository&Itemid=59&func=fileinfo&id=116).

- La Contraloría General de la República modificó el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados²⁰, para adecuar dicha normativa a las necesidades de experiencia y solvencia moral, requerida para el desempeño de dichos cargos.
- La Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en este lapso dictó 43 decisiones, aplicando sanciones de suspensión provisional sin goce de sueldo, amonestaciones, destituciones y declaratorias de responsabilidad administrativa a jueces, de distintas jurisdicciones del país.
- Como parte de la administración del "Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público" (SISROE), implantado por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-049²¹, al 31/12/2009 el Sistema acusa el registro de 3.172 instituciones, clasificadas en atención a su naturaleza jurídica y niveles de gobierno. Con motivo de este registro, se precisa una población de funcionarios o empleados públicos que asciende al 31/12/2009 a la cantidad de 1.867.594. vale decir que el manejo y operación del Sistema en todo el ámbito del Estado se apoya en una población de 8.368 técnicos de las áreas de recursos humanos de los órganos y entes del sector público, que tienen la responsabilidad de prestar la ayuda o asistencia requerida por los empleados, hacer la transmisión periódica de datos actualizados y supervisar el cumplimiento del trámite en las pantallas destinadas a esta finalidad.
- Una vez organizada y dispuesta la base tecnológica para el desarrollo de sistemas de información automatizados, la Contraloría General de la República dictó la Resolución N° 01-00-012222, mediante la cual implanta el "Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en formato electrónico" (DJPWEB), con soporte en el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público, arrojando como resultado al 31-12-2009, un total de 216.821 declaraciones juradas de patrimonio recibidas, de las cuales 198.424 fueron presentadas por parte de funcionarios o empleados públicos que prestan o prestaron servicio en órganos/entes de la Administración Pública, discriminadas de la forma siguiente: por ingreso se recibieron 62.421, por actualización 82.759 y por cese 53.244; así como 18.397 declaraciones juradas de patrimonio fueron presentadas por los integrantes de los consejos comunales, de las cuales 16.593 por ingreso, 1.451 por actualización y 353 por cese. Con respecto a la actualización anual de la situación patrimonial de los altos funcionarios, se consignaron en el Sistema 27.275

20 Publicado en la Gaceta Oficial N° 39.350 del 20/01/2010.

21 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.138 del 13/03/2009

22 Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.205 del 22/06/2009

declaraciones en formato electrónico correspondientes a cargos de elección popular, máximas autoridades jerárquicas y niveles administrativos, de conformidad con lo establecido en la Resolución dictada por el ciudadano Contralor N° 01-00-00005723.

- La Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 29 de la LCC, inició hasta el 31-12-2009, el procedimiento de verificación a 7 declaraciones juradas de patrimonio, que junto con 21 iniciadas en años anteriores, constituye un total de 28 expedientes de declaraciones abiertos, de los cuales 13 expedientes fueron remitidos al Ministerio Público por existir indicios de responsabilidad civil y/o penal. Vale acotar que las 13 verificaciones patrimoniales no admitidas, arrojaron el presunto delito de Enriquecimiento Ilícito, cuya riqueza o activos no justificados por los funcionarios o empleados públicos auditados ascendió a la cantidad total de Bs. F. 6.168.717,90 millones; además, del presunto delito de falseamiento u ocultamiento de información patrimonial, considerándose suficientes indicios para su remisión al Ministerio Público.
- La Contraloría General de la República, en atención a la Agenda de la XV Reunión del Comité de Expertos del MESICIC, en la cual Venezuela puso a disposición el Proyecto de Capacitación *E-Learnig*, en materia de la Convención Interamericana contra la Corrupción, desarrolló el curso de inducción en que se formaron 35 Tutores Virtuales, durante los meses de octubre y noviembre de 2009.